

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Inspeccion de minas del distrito de Aragon y Cataluña.

Relacion de las minas registradas y denunciadas en Agosto de 1842 que radican en la provincia de Zaragoza.

Fecha	Número	Registrador ó denunciador.	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.
REGISTROS.						
2	2230	D. Manuel de Pedro, Alcañiz.	San Antonio.	Carbon	Molino del pueblo.	Bubierca.
	31	El mismo.	San Daniel.	Plomo.	Vall de hierro.	Monterde.
12	46	D. José María Lardiez, Jaca.	Gitana.	Cobre.	San Esteban.	Longas.
	47	D. José Ostalé, Zaragoza.	Murciélagu.	Hierro.	Junto á la venta de Palacios.	Almunia de d.ª Godina.
16	61	D. Manuel Hernandez Almunia de Doña Godina.	Venta de Palacios.	Idem.	Abrevador de la f.te venedit	Idem.
	62	El mismo.	S. Fernando.	v.l m.l	Palacios.	Idem.
24	77	D. Cipriano Garcia Serrano y comp.ª Calatayud.	San Felicitas.	Hierro.	Quiebra coronas.	Sta. Cruz de Inogés.
	78	El mismo.	Sta. Filomena.	Idem.	Vall de la morera.	Idem.
Tarragona 15 de Setiembre de 1842. = Bernabé Sanchez Dalp.						

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me ha comunicado el siguiente decreto, convocando á Cortes ordinarias para el dia 14 de Noviembre próximo, el que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia. Zaragoza 7 de Octubre de 1842. = Juan Salvador Ruiz.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed:

Que con el objeto de que se discutan y aprueben oportunamente los presupuestos de gastos y de ingresos correspondientes al año de 1843, las medidas legislativas que reclama el estado de la hacienda pública, y las leyes orgánicas, que en consonancia con la fundamental completan la obra de la regeneracion política de la Nacion, usando de la facultad que nos compete por la Constitucion promulgada en 18 de Junio de 1837, y oido el Consejo de Ministros hemos resuelto convocar, como por la presente convocamos, Cortes ordinarias con arreglo á la misma Constitucion para el dia catorce de Noviembre próximo venidero. Por tanto mandamos que en el citado dia catorce de Noviembre se

hallen reunidas en la capital de España para celebrar Cortes ordinarias los Senadores y Diputados. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = El Duque de la Victoria = En Madrid á 30 de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos. = A. D. Mariano Torres y Solano.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 1.º del actual me comunica la circular siguiente.

Para dar gracias al Todopoderoso por el favor que dispensó á la Nacion española, libertando en la noche del 7 al 8 de Octubre de 1841 á S. M. la Reina Doña Isabel segunda, y á la Serenísima Sra. Infanta D.ª Maria Luisa Fernanda del inminente peligro que corrieron, se ha servido el Regente del Reino determinar que el dia 8 de Octubre de este año se celebre un solemne Te Deum, con asistencia de todas las Autoridades, en las Iglesias catedrales, y en su defecto en la parroquial mas antigua de cada pueblo. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos de la provincia, quienes dispondrán lo conveniente para que se solemnice el Te Deum el dia festivo mas inmediato al en que reciban este Boletín, respecto á no ser posible celebrar aquel acto el 8 del actual, como se previene en la preinserta orden, por no haber habido tiempo para circularla con oportunidad. Zaragoza 6 de Octubre de 1842. = Juan Salvador Ruiz.

Intendencia general militar =Circular.=Habiendo consultado las oficinas militares del primer Distrito varias dudas que les ocurrían para dar cumplimiento á la Real orden de 8 del próximo pasado, que fué circulada por esta Intendencia general con la del 13 del mismo, pues que á pesar de haberse hecho algunas aclaraciones sobre el modo de entenderse la admisión á liquidación de los suministros de utensilios hechos por los pueblos, en otra circular de esta misma Intendencia general fecha 2 del corriente, no podían proceder con la debida exactitud al abono de ellos segun las diferentes causas que motivaban estos expedientes; me pareció conveniente oír el dictamen de la Intervencion general y despues de haberlo evacuado con detenimiento y reflexion, me dice con fecha 16 del actual lo siguiente.=Excmo. Sr. La Intervencion general con vista de la presente esposicion y de la Real orden de 8 de Agosto próximo pasado á que se refiere, entiende y debe manifestar con respecto al primer punto que se consulta: que todo recibo de suministro de utensilio anterior á 31 de Julio de 1841 que presentado á liquidacion en los ministerios de las provincias subsistan en ellos ó que devuelto por falta de formalidades y requisitos se haya acudido por los pueblos para su admisión á las oficinas superiores ó al Gobierno antes de dicha época que fué la que se pretijó como definitiva para este objeto en la Real orden de 9 de Junio de dicho año, está comprendido en el artículo 2.º de la citada Real orden de 8 de Agosto; y que en consecuencia con arreglo á lo prevenido en el mismo y con las circunstancias que espresa debe procederse á su liquidacion y abono á los pueblos ó desecharse definitivamente. Al segundo punto consultado debe decir esta oficina: que los recibos del suministro correspondientes al trimestre fin de Julio de 1841, y á los trimestres siguientes hasta 1.º del mes actual que conste indudablemente en las comisarias y oficinas fueron presentados dentro del término prefijado en la Real orden de 31 de Diciembre de 1838 ó los que de los meses del trimestre que corre sean en el mismo término presentados, deben ser tambien liquidados y abonados aun cuando carezcan de los requisitos y formalidades prevenidas en ordenanzas, instrucciones y Reales órdenes, y por esta causa se les hayan devuelto, con tal que contengan los que espresan las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 31 de Julio de 1838, cuyas gracias disfrutaban por el artículo 2.º de la citada de 8 de Agosto próximo pasado con las circunstancias que espresa.=De ningun modo ni bajo ningun pretexto pueden admitirse, liquidarse ni abonarse los recibos que de una ú otra época no se encuentren exactamente en las circunstancias esplicadas. Y no solo considero conveniente se haga á los comisarios ministros de Hacienda la advertencia que propone el Sr. Interventor del Distrito, sino que debe estarse en la inteligencia de que si por cualquier evento resultase que se abona algun recibo que no se encuentre en ellas, incurriran los funcionarios que lo verifiquen en la mas grave responsabilidad, pues harian ilusorio el objeto que se ha propuesto y manifiesta la Superioridad en el artículo 1.º de la mencionada Real orden de 8 de Agosto próximo pasado, originándose los perjuicios que en él se indican.=Tambien comprendo que orilladas todas las dificultades que ocurrían para estas liquidaciones por la misma Real orden, y debiendo ser en corto número las pendientes, debe darse un corto término á los comisarios ministros de Hacienda y oficinas para su conclusion; pasado el cual responderán de perjuicios los causantes de que hayan quedado sin realizar.=Lo que de acuerdo con la misma traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, en el concepto de que con arreglo al último párrafo del preinserto informe queda fijado como término improrrogable para la conclusion de estos expedientes hasta fin de Noviembre próximo venidero, siendo responsables de perjuicios ulteriores los que hayan dado ocasion á ellos.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1842 =José J. de la Fuente.=Sr. Intendente militar del 6.º Distrito.=Zaragoza.=Es copia.=Fontela.

Intendencia militar. =6.º Distrito.=Su capital Zaragoza.
Por la nueva contrata de provisiones que dá principio

en 1.º de Octubre próximo, y concluye en fin de Setiembre de 1843, celebrada con el Gobierno por Don Vicente Aced y Gil vecino de esta capital, se halla obligado el mismo segun la condicion 18 a lo siguiente.

Será obligacion de los asentistas y sus factores satisfacer sin demora á los Ayuntamientos á los precios de contrata, los recibos de los suministros que hubiesen hecho, justificándolos con copias autorizadas de los pasaportes; en inteligencia que para tener los pueblos derecho al abono de su importe, han de presentar dichos documentos en todo el mes siguiente al en que se hizo el suministro, ó en los diez dias primeros de los meses de Abril, Julio Octubre y Enero de cada año, los relativos á los trimestres vencidos en fines de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre inmediatos anteriores.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos á los efectos correspondientes, advirtiendo que los precios de contrata son á 26 y medio mrs. racion de pan, 28 rs. vn. fanega de cebada, y 2 rs. vn. arroba de paja. Zaragoza 30 de Setiembre de 1842.=Fontela.

D. Francisco Cenozo, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

A los Sres. jueces de primera instancia, justicias y demas autoridades de los pueblos de esta provincia hago saber: que por cuantos medios esten á su alcance procuren la prision de Pedro Torres y Teodoro Ralla, solteros de Calatorao, y con toda seguridad los conduzcan á las cárceles de este partido, como reos de la muerte violenta dada á Pedro Palo del mismo pueblo la noche del veinte y dos del corriente, pues así se halla mandado en la causa formada al efecto, que haciéndolo así cumplirán con lo que disponen las leyes y yo haré lo mismo en igual caso. Dado en la Almunia de Doña Godina á 29 de Setiembre de 1842.=Por su mandado.=Tomas Ariza.

D. Ilarion Ilzarbe y Muro, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía mere laical fundada en la iglesia parroquial del lugar de Cosuenda, y altar de S. Juan ante Portam latinam, por el Dr. D. Juan Bautista Busal, Rector que fué de la misma, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en este juzgado y escribanía del infrascripto, mediante procurador legitimo autorizado en debida forma, pues pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; que así lo tengo mandado en auto del día de hoy á petición de Tomás Escusol, marido de Manuela Hernandez, vecino de la villa de la Almunia. Dado en Daroca á 28 de Setiembre de 1842.=Ilarion Ilzarbe y Muro.=Por su mandado.=Ramon Marcuello.

Diputacion Provincial de Zaragoza.

Esta Diputacion provincial que trabaja incessantemente para reunir datos de todas clases, con el fin de que en los repartos generales desaparezcan los perjuicios que algunos pueblos sufren en los cupos que se les designan, segun su actual estado, muy distinto del en que se hallaban en la época en que se arregló la base que rige para realizar aquellos, y con el objeto de que las cargas pesen con igualdad y proporcion á la riqueza de cada pueblo, ha tomado entre otras disposiciones la de que cada uno de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia le remitan hasta el día 20 del corriente una certificacion en que se espresa la utilidad total general que resulta á sus contribuyentes, y sobre que ha repartido la contribucion del presente año, manifestando el valor capital de la riqueza de cada clase de que la espresada utilidad procede, segun el catastro y cabreo que deben existir en su respectivo pueblo conforme á las instrucciones comunicadas; y al mismo tiempo ha resuelto esta Corporacion se haga saber esta determinacion, como lo ejecuta por medio del Boletin oficial para que los Ayuntamientos la cumplimenten en la parte que respectivamente les corresponde, en el concepto de que, no debiendo haber causa alguna que impida la sencilla dacion de una noticia de hecho, si algun

Ayuntamiento, lo que no espera, deja de dar la certificación acordada dentro del término que se presija, sin otro aviso se comisionará persona que á espensas de sus individuos pase á esgírla con lo demas á que por su omisión se hayan hecho acreedores; para que esta no cause atraso en operaciones interesantes. Zaragoza 1.º de Octubre de 1842.= El Presidente.= Juan Salvador Ruiz.= Manuel Lasala, Secretario.

D. Manuel Sahun, Auditor general de Guerra del Ejército y Reino de Aragon 6.º distrito militar.= Por el presente cito, llamo y emplazo al oficial ilimitado procedente de cuerpos francos D. Cándido Sainz del Castillo, reo de la causa que estoy instruyendo sobre substraccion de ciertos vales reales á Teresa Fierro de esta vecindad, para que en el término de nueve dias que por segundo edicto se le señala, se presente en el Castillo de la Aljafaría de esta Plaza á desvanecer los cargos que en la misma le resultan; pues haciéndolo se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario se continuará dicha causa por su ausencia y rebeldía con los Estrados del Tribunal hasta sentencia definitiva y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza 6 de Octubre de 1842.= Manuel Sahun.= D. Joaquin Labrador.

Administracion principal de Correos de Zaragoza.

No habiéndose presentado licitadores para contratar la conduccion de la correspondencia pública desde 1.º de Noviembre próximo en las carreteras de Teruel, Alcañiz, Cinco Villas y Tudela de Navarra en el 1.º y 2.º remates celebrados en esta Administracion principal en los dias 29 de Setiembre último, y el de la fecha, se hace saber al público para que los que gusten tomar parte en dichas conducciones divididas en dos trozos v. g., en la de Teruel, uno de Zaragoza á Daroca, y otro desde Daroca á Teruel, y así respecto de las demas, se presenten en esta Administracion principal para enterarles de los precios y condiciones, y proceder á estender el contrato sin subasta, segun la Direccion general me tiene prevenido. Zaragoza 6 de Octubre de 1842.= El Administrador principal, José Diez.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se espresan, los cuales se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 18 de Noviembre próximo, dándose principio á las 10 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo dia tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y Escribanía de Amortizacion, con asistencia del Comisionado principal del ramo, ó persona que lo represente, con citacion del Síndico Procurador.

Del convento de Trinitarios descalzos de esta Ciudad.

1. En quiebra, un campo rematado en 10.200 rs. sito en los términos de Rabal de esta ciudad, partida de Ranillas de un cahiz 15 celemines tierra, confrontante con senda de herederos mediante riego, campos de D. Lorenzo Lacasa y acequia de Ranillas. Producía en poder del establecimiento 162 rs. y se anuncia en quiebra por falta de pago de la 2.ª 8.ª parte, fue tasado en 2500 rs. y capitalizado en 4860 rs. bajo cuyo tipo se anuncia la nueva subasta.

De la Vitoria de idem.

2. En quiebra, un olivar rematado en 19.715 rs. 26 mrs. deducido ya el capital del treudo que se expresará, sito en los términos de la Almotilla, adula del Domingo, de 2 cahices un cuartal tierra, confronta con rio Huerva y olivares del Baron de Parroy y de D. José de la Cruz. Producía en poder del establecimiento 340 rs. y se anuncia en quiebra por falta de pago de la 2.ª 8.ª parte: fué tasado en 5130 rs. y capitalizado en 10.200 bajo cuyo tipo se anuncia la nueva subasta: tiene contra sí y á favor de la cofradía de todos Santos un treudo de 11 rs. 26 mrs. cuyo capital de 66 y $\frac{2}{3}$ el millar es el de 784 rs. 18 mrs.

(Se concluirá.)

Indice de los decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial en el mes de Setiembre último.

Orden de la Inspeccion de milicias provinciales para cobrar sus retrasos varios individuos del disuelto provincial de Betanzos, núm. 70.

Otra permitiendo la introduccion de los géneros con mezcla de algodón, núm. 70.

Circular y Reglamento para los peones camineros, n. 71.

Orden sobre suministro de utensilios á las guardias que no dependan del Ministerio de la Guerra, núm. 71.

Otra mandando hacer efectivo el descubierto de pagos por las fincas de bienes nacionales, núm. 72.

Otra sobre el pago de los débitos de algunos empleados

por alquileres del tiempo que ocuparon casas de la Hacienda, núm. 72.

Otra sobre colocacion en los cuerpos de caballería á los tenientes y alferoces del estinguido cuerpo de la Real Persona, núm. 72.

Circular de la Inspeccion de Milicia nacional para saber el armamento que tiene la misma, núm. 72.

Decreto sobre la distribucion de las doce series de los ciento y sesenta millones, núm. 73.

Orden para que no se exima á los magistrados de la contribucion por el servicio de Milicia nacional, núm. 74.

Otra para que cuando se mande la escarcelacion de algun preso se le provea del oportuno documento, n. 74.

Otra sobre los oficios de las Contadurías de hipotecas, núm. 74.

Otra mandando quede derogada la Real orden de 19 de Enero de 1839 que relebaba á la Amortizacion de la presentacion de títulos de señoríos, núm. 74.

Otra para que no se permita la esportacion de sales en buques menores de cincuenta toneladas, núm. 74.

Otra fijando reglas para que los frutos de América que no puedan almacenarse en la aduana se liquiden sus derechos segun en la misma se espresa, núm. 74.

Otra permitiendo se admitan á comercio los Dictionarios de lenguas extranjeras con su correspondencia en español, núm. 74.

Otra sobre los derechos que deben pagar las botas ó pipas vacías de fábrica española que se retornan del extranjero, núm. 74.

Otra sobre los empréstitos para las carreteras de Galicia y Valencia, núm. 75.

Otra haciendo aclaraciones para regularizar el sistema de pagos, núm. 75.

Otra para que se persiga á los desertores, núm. 76.

Otra sobre las causas de desafío, núm. 76.

Otra para la formacion de un padron, núm. 77.

Orden para que no se eximan del servicio de la Milicia nacional los empleados de Hacienda militar, núm. 78.

Otra declarando libre de impuesto el hierro que se esporta de las minas de Somorrostro, núm. 78.

Se halla vacante la conduta de cirujano de la villa de Tiermas partido Judicial de Sos de la provincia de Zaragoza, cuya dotacion consiste en 28 cahices de trigo puro, cobrado por el ayuntamiento en el día de San Miguel de Setiembre de cada un año, una carga de leña por vecino, casa franca, un linar en la huerta concegil y un huerto todo de regadío; los aspirantes teniendo el título correspondiente dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa francas de porte hasta fin del presente mes de Octubre en que se proveerá.

La conduta de médico de la villa de Lanaja se halla vacante, su dotacion consiste en 6000 rs. cobrados por el Ayuntamiento, y el pago á voluntad del vecino, bien sea en dinero ó en granos á los precios medios de la capital el dia 15 de Agosto; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de portes á la Secretaría del Ayuntamiento y se proveerá el 1.º de Noviembre próximo.

La conduta de albeitar de los pueblos de Bistabella y Aladren se halla vacante su dotacion es 16 cahices de trigo morcacho y 64 libras jaquesas, cobrados por los Ayuntamientos á San Miguel de Setiembre, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á los Secretarios de Ayuntamiento, hasta el dia 16 de Octubre que se proveerá.

El partido de cirujano de Morata de Jiloca se halla vacante, su dotacion es sobre 15 cahices de trigo puro cobrados por el mismo en las heras y mil rs. vn. pagados en S. Miguel de Setiembre por el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte á la secretaria del mismo.

El partido de cirujano del pueblo de Bijuesca se halla vacante, su dotacion consiste en 28 cahices de trigo morcacho y lo que le produzcan las barbas de los que se rasuran en sus casas: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte hasta el 23 de Octubre que se proveerá.

Reglamento aprobado por S. A. el Regente del Rino para la declaracion de exenciones físicas del servicio militar. Se vende en Zaragoza en la imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32 á real de vellon.

Concluye el estado del censo inserto en el número anterior.

Partidos.	Pueblos.	Número de almas	Cupo que les ha correspondido según las mismas.			Ha sorteado las fracciones con el pueblo.	Les ha correspondido des pues del sorteo de fracciones		Sorteó las décimas con el pueblo ó pueblos.	Debe presentarse despues de hecho los sorteos y según su resultado.
			Hombres	Décimas.	Fracciones		Hombres	Décimas.		
Tarazona	Alcalá de Moncayo.	270	7	6	Moyuela.	8	Tabuena.	1		
	Añon.	750	2	1	Pradilla y Tarazona.	2	Torrvalva de los Frailes Villanueva de Giloca y Bisimbre.	2		
	Cunchillos.	251	7	7	Sierra de Luna.	7	Vera.	7		
	El Buste.	283	7	9	Urries.	8	Tórtoles.	8		
	Grisel y Samagos.	302	8	5	Albeta.	1	Pomer.	8	1	
	Litago.	450	1	2	Pozuelo.	3	Magallon.	5	2	
	Lituénigo.	192	5	4	Trasobares.	5	Vierlas.	8		
	Los Fayos.	300	8	4	Lajoyosa.	8	Lajoyosa.	8	1	
	Malon.	720	2	3	Vierlas.	2	Villar de los Navarros, Villarreal Sta. Cruz de Moncayo y Novallas.	2	2	
	Novallas.	399	1	1	Luna.	1	Villarreal, Sta. Cruz de Moncayo y Malon.	1	1	
	S. Martín de Moncayo.	228	6	4	Piedratajada.	6	Fuendejalón.	6	1	
	Sta. Cruz de Moncayo.	214	6	2	Chodes.	6	Villar de los navarros villarreal malon y novallas	6	1	
	Tarazona.	6413	18	2	Calcena.	18	Marlofa.	18	18	
	Torrellas.	639	1	8	Novallas.	1	El Buste.	1	1	
	Tórtoles.	87	2	4		2	Trasobares.	2	1	
	Trasmoz.	210	5	9		6	Cunchillos.	6	2	
	Vera y monast. veruela.	450	1	2		1	Lituénigo.	1	1	
	Vierlas.	174	4	8		5				
									36	
	Zaragoza	Alfajarin.	582	1	6	Peñafior.	1	Villamayor.	6	2
Alfocea.		68	1	9	Epila.	2	Juslivil.	2		
Cadrete.		488	1	3	Villaf. ^a de Ebro y Zuera.	1	Ejea.	3	1	
Cuarte.		203	5	7	Nuez y María.	5	Villanueva de Gállego.	5		
El Burgo.		375	1	5	Juslivil.	1	Zuera.	1	1	
Juslivil.		305	8	5	El Burgo.	8	Alfocea.	8	1	
Lajoyosa.		98	2	7	Malon.	2	Los Fayos.	2		
Las Casetas.		110	3	1	Navardun y Pardos.	3	Alcalá de Ebro.	3		
Leciñena.		713	2	1	Cuarte y Nuez.	2	Quinto.	2	2	
María.		360	1	1	Sobradíel.	1	Torrellas.	1	1	
Marlofa.		60	1	6	Alberite.	1	Mequinenza.	1		
Monzalbarba.		413	1	1	Villamayor.	1	Botorríta.	1	2	
Pastriz y torre Alfranca.		563	1	5	Alfajarin.	1	Samper del Salz.	1	1	
Peñafior.		413	1	1	Sástago.	1	San Mateo.	1		
Perdiguera y Esteruelas.		278	7	8	Figuernelas.	7	Torreçilla de Valmadrid	8	2	
Puebla de Alfinden.		600	1	6	Alfamen y aguilar de Ebro	1	Perdiguera.	7	2	
S. Mateo.		440	1	2	Marlofa.	1	Novillas.	2		
Sobradíel.		228	6	4	Utevo.	6	Puebla de Alfinden.	6		
Torreçilla de Valmadrid		91	2	5		3		3		
Torres de Berrellen y el coto de Pola.		498	1	4		1	Utebo.	4	1	
Utevo.	585	1	6	Torreçilla de Valmadrid	1	Torres de Berrellen.	6	2		
Villamayor.	825	2	3	Pastriz.	2	Alfajarin.	4	2		
Villanueva de Gállego	536	1	5	Un Castillo y Monegrillo	1	Cuarte.	5	2		
Zaragoza s. Juan y Lierta	30000	84	3		84	Fuentes de Giloca.	3	84		
Zuera.	1350	3	8	Cadrete y Villaf. ^a Ebro	3	El Burgo.	9	4		
								113		

NOTA. Habiendo sido preciso reunir á diferentes pueblos para el sorteo de décimas que entre todas componian dos hombres con el objeto de que cada uno entrase en él por la parte que le correspondiese, y no debiendo un pueblo responder mas que de un hombre ú entero por su parte vecinal, aunque la suerte hiciese que en el acto del sorteo le cupiesen los números que señalaban los dos hombres que se sorteaban, siguiéndole en la suerte el otro pueblo á quien tocase el número mas inmediato al segundo que representaba la suerte de soldado, se hizo un sorteo entre los pueblos de Torralva de los Frailes, Villanueva de Giloca, Bisimbre y Añon, habiendo tocado al de Torralva de los Frailes los números 4, 7, 10, 14, 16, 18 y 19, al de Villanueva de Giloca el 1, 5, 8, 9, 11, 12 y 17, al de Bisimbre el 2, 3, 15, 13 y 20, y á Añon el 6, siendo el resultado que Villanueva de Giloca debe dar un hombre y Bisimbre otro. Tambien se sortearon otros dos hombres entre La Almolda, Roden, Osera y Pozuel de Ariza, habiendo tocado á La Almolda los números 3, 8, 6, 4, 5 y 9 á Roden el 7, 13, 14, 17, 18, 20 á Osera el 1, 2, 10, 11, 15 y 19, y á Pozuel de Ariza el 12 y 16, debiendo en su virtud dar un hombre Osera y otro La Almolda. Asimismo se verificó el sorteo de otros dos hombres entre los pueblos de Villar de los Navarros, Villarreal, Sta. Cruz de Moncayo, Malon y Novallas y tocó al Villar de los Navarros los números 1, 3, 10, 11, 12 y 13, á Villarreal el 3, 6, 7, 9, 18 y 20 á Sta. Cruz de Moncayo el 2, 4, 14, 15, 16 y 19 á Malon el 5 y á Novallas el 17 resultando que Villar de los Navarros debe dar un hombre, y Sta. Cruz de Moncayo otro. Cuyos hombres se hallan ya incluidos en la relacion. Zaragoza 17 de Setiembre de 1842.—El Presidente.—Juan Salvador Ruiz.—Manuel Lasala, Secretario.